

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

10278 Ejecución de títulos judiciales 320/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0005268

N81291

Ejecución de títulos judiciales 320/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 756/2010

Sobre: Despido

Demandante: María Concepción Lorenzo Gómez.

Abogado: Aurelio J. Ruiz Hernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Rex Persicum Sociedad Cooperativa Agraria

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 320/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Concepción Lorenzo Gómez contra Fondo de Garantía Salarial, Rex Persicum Sociedad Cooperativa Agraria sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 30 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 18/7/2013, por D.ª María Concepción Lorenzo Gómez se solicitó ejecución de la sentencia 407/10 dictada en el procedimiento de despido 756/10 frente a Rex Persicumn Sociedad Cooperativa Anónima.

Segundo.- Por auto de fecha 6/2/14, se despacho orden general de ejecución a favor de María Concepción Lorenzo Gómez frente a Rex Persicumn Sociedad Cooperativa Agraria y Fondo de Garantía Salarial por importe de 5.333,75 euros de principal mas 853,40 euros para intereses y costas presupuestadas, frente al mismo se interpuso recurso de reposición por el Sr. Abogado del Estado en representación del Fogasa, por escrito de fecha 3/4/14, y admitido a trámite se dio traslado al resto de las partes por plazo de tres días, habiendo sido impugnado por la representación de la actora por escrito de fecha 30/4/14.

Fundamentos de derecho

Único.- Alega el recurrente en su escrito, la prescripción, de conformidad con el artículo 243-2 de la LRJS., al haber transcurrido con exceso el plazo de un año establecido en el mismo, para la ejecución de las sentencias por reclamación de cantidad, dado que la sentencia fue dictada en fecha 21/7/2010, habiéndose notificado a la actora por fax en fecha 8/9/2010, y a la demandada por correo certificado con acuse de recibo con fecha 28/9/2010.

De conformidad con el art. 239-1 de la L.R.J.S., la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte y en su punto 2.º establece que la ejecución podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza del mismo modo el artículo 517-1 y 2 de la L.E.Civil establece que la acción ejecutiva deberá fundarse en un título que lleva aparejada ejecución, siéndolo la sentencia de condena firme.

Si bien la existencia de una ejecución n.º 62/13 anterior que fue inadmitida a trámite por falta de firmeza el escrito de solicitud de ejecución fue presentado por el actor ante el Servicio Común General fecha 22/2/2013, dictándose diligencia de ordenación con fecha 5/7/2013, declarando la firmeza de la sentencia, no obstante la sentencia deviene firme porque siendo recurrible no se ha recurrido en tiempo y forma, habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso desde la fecha de la última notificación que fue a la demandada con fecha 28/9/2010, siendo la declaración de firmeza una mera declaración de constancia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Se estima el recurso de reposición contra el auto despachando orden general de ejecución de fecha 6/2/2014, el cual se deja sin efecto, alcense los embargos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de queja. Dicho recurso deberá interponerse en el órgano que debió conocer del recurso en plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución arts. 189 LJS, y 495 LEC acompañando copia de esta resolución.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rex Persicum, Sociedad Cooperativa Agraria, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial.